DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 3473-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL Nº 060-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 13 de setiembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito con registro de ingreso N°3473-2021 presentado el 23 de julio de 2021 por el Señor **AUSBERTO HEREDIA FERNANDEZ**, en calidad de Secretario General y otros, en representación del **SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** quienes solicitan el Inicio de la Negociacion Colectiva con su empleador, la empresa **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.,** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 053-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de agosto de 2021 este Despacho observó omisiones relacionadas a su solicitud, a fin que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado con el referido auto directoral el 12 de agosto de 2021; **TERCERO:** Siendo ello asi, mediante escrito con registro de ingreso N° 003853 de fecha 20 de agosto de 2021, el referido Sindicato pretende subsanar las observaciones formuladas en el Auto Directoral N° 053-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por D.L. 1272, corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del escrito con registro N° 003853, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta o vulnera el ordenamiento jurídico y el interes público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desición en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentacion de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 053-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de agosto de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (Decreto Supremo N° 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, D.S. N° 010-2003-TR)**; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se

aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de "*participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo*", en la asamblea general extraordinaria de manera virtual, de fecha 15 de julio de 2021, y con fecha 17 de agosto de 2021, y se celebraron con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato, conforme lo exige el artículo materia de comentario.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:

  - **Inc. A:** Cumple con señalar en el proyecto de convención colectiva, la denominación de la organización sindical **SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con el Expediente N° 106-2015, y **CUMPLE** con indicar domicilio para efectos de las notificaciones que surjan del presente, en señalando correo electrónico contacto.davidcabrera@gmail.com, jhonyhf2731@gmail.com, y con dirección procesal en Av. Gambetta Baja Mz. A, Lote 01-Sector Oeste - Callao.

  - **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49° del referido cuerpo normativo, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	DNI
AUSBERTO HEREDIA FERNANDEZ	25811043
CESAR AUGUSTO CHAVEZ VALDEZ	07883640
THOMAS VILCHEZ QUINTANA	02889979

SUPLENTES:

NOMBRES	DNI
CARLOS ANTONIO LAURA VELASQUEZ	40384825
FREDY EDGAR GONZALES ORCUHUARANGA	09273660

  - **Inc. C:** Cumple con indicar en el proyecto de convención colectiva, el nombre o denominación social de su empleador, esto es **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.,** con domicilio sito en la Av. Argentina Nº 2085.- Callao.

  - **Inc. D**: De la revision de los documentos presentados, se tiene que el sindicato ha cumplido con establecer con desarrollar en forma de clausula y de manera integrada en el documento,

las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás que se planteen en el proyecto de convención colectiva.

- **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora, como así lo exige el inciso comentado.

- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR**; toda vez que, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** toda vez que, La organización sindical presentó ante la Autoridad de Trabajo, el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, copia del mismo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (Decreto Supremo N° 011-92-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares y a (02) suplentes, como miembros de la comisión negociadora, cantidad que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado,

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a la presentacion de su escrito de subsanación presentado por parte del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE GATE GOURMET PERU S.R.L."** se advierte que, la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 053-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 05 de agosto del 2021, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el **SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**, y la empresa **DP WORLD LOGISTICS S.RL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)